



ADENDA ENTRE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DE CHILE (SAG) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO DE ECUADOR (AGROCALIDAD) SOBRE PROCESO DE IMPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA

Con fecha 28 de octubre de 2024, entre don José Guajardo Reyes, Director Nacional, del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) y don Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario de Ecuador (AGROCALIDAD), en adelante LAS PARTES, concurren a la firma de la siguiente Adenda, que es parte integrante del acuerdo suscrito entre el SAG y AGROCALIDAD en reunión sostenida en Quito, entre 29 y 30 de noviembre 2022, destinado a facilitar el comercio e importación bilateral de frutas frescas, implementando acciones después de la inspección fitosanitaria realizada en el punto de ingreso, siendo del siguiente tenor:

Objetivo:

Facilitar la logística y disminuir el tiempo de permanencia de los envíos en los puertos, así como los costos asociados a estos procesos dando cumplimiento las partes a las regulaciones específicas establecidas para cada especie de frutas indicadas en el alcance por cada Autoridad Fitosanitaria.

Alcance:

El presente acuerdo aplicará para los procesos de importación de las siguientes especies:

- Musáceas y Ananás desde Ecuador a Chile.
- Pomáceas y carozos desde Chile a Ecuador.

Acciones acordadas:

1. Si en la inspección física de la muestra se detectan plagas, solo de la familia Pseudococcidae o Diaspididae, la Autoridad Fitosanitaria realizará el envío de la muestra a laboratorio sobre la **certeza de plaga viva**.



2. La Autoridad Fitosanitaria deberá emitir la correspondiente notificación de retención o inmovilización de la carga, en espera del resultado del análisis de la muestra enviada a laboratorio.
3. Si el material de embalaje permite la aplicación de un tratamiento de fumigación como medida fitosanitaria, el importador podrá optar por una de las siguientes alternativas:
 - a. **Esperar el resultado del laboratorio en las instalaciones del puerto.** El importador podrá esperar el resultado del laboratorio en el puerto y mantener el producto en cuarentena hasta que se determine el resultado del laboratorio.
 - b. **Trasladar la carga a una instalación particular autorizada por la Autoridad Fitosanitaria fuera del puerto.** El importador podrá trasladar la carga a una instalación particular localizada fuera del puerto de ingreso del envío. Las condiciones para el traslado de la carga y su almacenamiento en la instalación particular serán realizadas bajo las normas establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de cada país importador.
 - c. **Trasladar la carga a una instalación particular autorizada por la Autoridad Fitosanitaria fuera del puerto, sin esperar el resultado de laboratorio.** El importador podrá trasladar la carga a una instalación particular localizada fuera del puerto de ingreso del envío, pudiendo realizar el tratamiento fitosanitario sin esperar el resultado del análisis de laboratorio.
4. Para los casos 3.a y 3.b, si el análisis de laboratorio indica presencia de ejemplares vivos de la familia *Pseudococcidae* o *Diaspididae* de carácter cuarentenario, se aplicará el tratamiento que la Autoridad Fitosanitaria determine y que controle efectivamente todos los estados de las plagas antes indicadas.
5. Tanto para los casos 3.a, 3.b y 3.c, los tratamientos se realizarán bajo la tutela de cada una de LAS PARTES, según sus normativas internas. El envío será liberado una vez que el importador presente evidencia documental del tratamiento fitosanitario donde conste que el tratamiento aplicado cumplió con el control de la plaga objetivo.



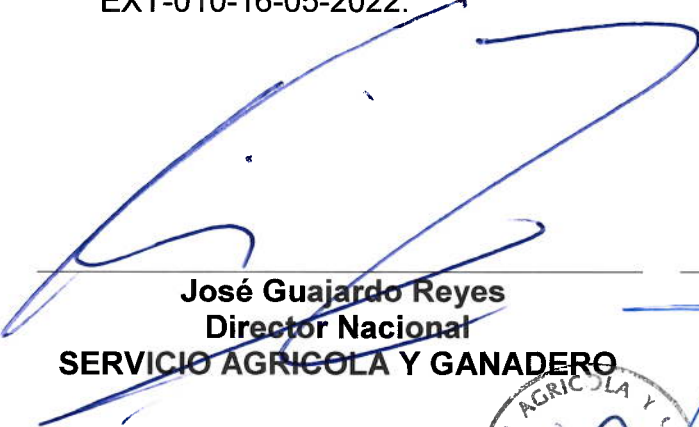
6. En consideración a la implementación del Programa de Medidas Fitosanitarias que aplicará Ecuador y el programa de exportación de fruta fresca de Chile, desde la firma de la presente adenda, las partes acordarán reuniones trimestrales para analizar los avances y resultados de los acuerdos. Las partes realizarán una inspección al 15% de los embarques.

7. Vigencia:


La presente adenda entrará en vigor, en forma inmediata, una vez firmada por las partes, sin perjuicio de la tramitación de los respectivos actos administrativos aprobatorios, según la legislación vigente de cada parte. La presente adenda se mantendrá vigente si ninguna de las partes presentare propuestas de enmienda o término. En caso de presentarse esta situación, las partes acuerdan colaborar en conjunto a fin de analizar la situación y definir las acciones para modificar o anular esta adenda, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo principal.

8. Personería:

La personería para actuar en representación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de don José Guajardo Reyes, consta en el Decreto N° 17, del 01 de agosto de 2023, del Ministerio de Agricultura de Chile, y la de don Patricio Almeida Granja, para actuar en representación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario de Ecuador (AGROCALIDAD), consta en la Resolución Nro. S-EXT-010-16-05-2022.



José Guajardo Reyes
Director Nacional
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
AGROCALIDAD

